

IV.2. VARIACIONES

IV.2.1. VARIACIONES COMUNES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

IV.2.1.18. LIQUIDACIÓN DE COMPLEMENTOS TRANSITORIOS (1)

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
A.- FISCALIZACION PREVIA		
A.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	Art. 20.2 O. Conjunta C. Gobernación y Justicia y CEH de 18-04-97	(1) Se entenderá por Liquidación de Complementos Transitorios, aquella actuación administrativa por la que se reconozca un complemento personal transitorio y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el art. 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la JA que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad.
A.1.1. Propuesta de Resolución en la que se conozca y cuantifique el complemento transitorio.		
A.1.2. Certificado de retenciones de origen		
A.1.3. Memoria que justifique el método de cálculo del complemento		
A.2.- LA INTERVENCIÓN COMPROBARA, ADEMAS DE LOS EXTREMOS DE APLICACIÓN PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL RIJA, QUE EL COMPLEMENTO TRANSITORIO QUE SE TRATA DE RECONOCER, VIENE CONTEMPLADO EN NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA, Y QUE SU CUANTIFICACION ES CORRECTA Y QUE LOS PERCEPTORES REUNEN LOS REQUISITOS PARA ELLO.		(2) El personal docente se registrá por el Decreto 203/89, de 03-10, no procediendo la fiscalización previa.
B.- ALTA EN NOMINA (2)		
B.1. - REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑANDO A LA NOMINA:		
B.1.1. Resolución administrativa adoptada reconociendo el complemento transitorio.		
B.1.2. Inscripción o comunicación al Registro		
B.2.- LA INTERVENCION COMPETENTE COMPROBARA QUE LA RESOLUCION ADOPTADA COINCIDE CON LA PREVIAMENTE FISCALIZADA Y, EN SU CASO, LA VARIACION EXPERIMENTADA EN LA BASE DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.	Art. 6.6 O. 25/4/86 sobre Registro Instruc. 1/94 S.G.A.P.	